



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00235-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a la medida solicitada y se librará el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que el demandado EDUAR JULIO ARBOLEDA ZAPATA reciba por concepto de salario al servicio de INDUSTRIAS GENIO S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio a través del siguiente enlace:

[12OficioEmbargoSalario.pdf](#)

RADICADO N°. 2022-00235-00

TERCERO: Ordenar correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc8818758fa21a1385811b9c0182ad14e175d8693382a6db6965c1406551b64**

Documento generado en 06/10/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>